

Turbaco-bolivar, 23 de mayo de 2022

Juez.

ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA-BOLIVAR. (REPARTO)

Email: ofapoyojadmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señores.

ALCALDIA DE TURBACO -BOLIVAR

Email: juridica@turbaco-bolivar.gov.co

señores.

AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P.

Email: juridica@acuacar.com

E.S.D.

REF: ACCION POPULAR contra LA ALCALDÍA DE TURBACO-BOLIVAR y la empresa de servicios publicos domiciliarios AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P.

ASUNTO: PAVIMENTACION DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CALLES DE LA URBANIZACION BOSQUES DE LA CIRCUNVALAR en CONCRETO RIGIDO DE 4000 LIBRAS e **IGUALMENTE** la instalación y puesta en funcionamiento de redes de alcantarillado en **las manzanas 4, 6, 8, 9**, en la urbanización en mención, ubicada en la carretera variante mamonal, en Turbaco- bolívar, zona de conurbación.

ADALBERTO FORTICH PUERTA, abogado, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderado de **OSCAR ENRIQUE LLANOS BUELVAS**, ciudadano colombiano, identificado con la cedula de ciudadanía número 73.083.724, expedida en la ciudad de Cartagena, residente en urb. Bosques de la circunvalar mz 4 lote 74, zona de conurbación de Turbaco bolívar, CORREO ELECTRÓNICO: oscarellanosbuelvas@hotmail.com con el objetivo de instaurar **ACCIÓN POPULAR**, contra LA ALCALDIA MAYOR DE TURBACO-BOLIVAR y contra la empresa de servicios publicos domiciliarios AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P., para que previo al respectivo tramite de rigor, se hagan las siguientes declaraciones y condenas.

LA INDICACIÓN DEL DERECHO O INTERÉS COLECTIVO AMENAZADO O VULNERADO.

EL GOCE DE UN AMBIENTE SANO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN ARTICULO 79, LAS LEYES Ley 618 de 2000; Ley 629 de 2000; Ley 693 de 2001; Ley 720 de 2001; Ley 723 de 2001; Ley 746 de 2002; Ley 766 de 2002; Ley 768 de 2002; Art. 13; Ley 812 de 2003; Art. 36; Ley 885 de 2004; Ley 960 de 2005; Ley 981 de 2005; Ley 994 de 2005; Ley 1021 de 2006; Ley 1083 de 2006; Ley 1109 de 2006; Ley 1151 de 2007; Art. 5o.; Ley 1196 de 2008; Ley 1205 de 2008; Ley 1252 de 2008; Ley 1259 de 2008; Ley 1263 de 2008; Ley 1284 de 2009; Ley 1333 de 2009; Ley 1348 de 2009; Ley 1360 de 2009; Ley 1374 de 2010; Ley 1377 de 2010; Ley 1450 de 2011 Arts. 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227; Ley 1453 de 2011. Arts. 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40; Art. 41; Ley

1458 de 2011; Ley 1461 de 2011; Ley 1466 de 2011; Ley 1505 de 2012; Ley 1518 de 2012; Ley 1523 de 2012; Ley 1536 de 2012; Ley 1549 de 2012; **Ley 1623 de 2013;**

Ley 1638 de 2013; Ley 1658 de 2013; Ley 1665 de 2013 Y SUS RESPECTIVAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS. Así como también las siguientes **SENTENCIAS DE CONSTITUCIONALIDAD** C-216-93; C-337-93; C-379-93; C-530-93; C-649-97; C-505-2001; C-507-2001; C-671-2001; C-860-2001; C-953-2001; C-1252-2001; C-006-2002; C-157-2002; C-287-2002; C-293-2002; C-335-2002; C-339-2002 ; C-012-04; C-245-04; C-474-04; C-538-08; C-944-08; C-443-09. **MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL** la Declaración de Estocolmo de 1972 que surgió en el marco de la Conferencia de las Naciones Unidas. En ella por primera vez se habló del derecho a un medio ambiente sano como un derecho de la humanidad.

La anterior fundamentación, es para indicarle y probarle al señor juez, que la urbanización **bosques de la circunvalar** está rodeada de maleza en abundancia y dentro de dicha maleza, encontramos **charcos de agua, donde se reproducen miles de mosquitos, ranas, culebras, ratones y demás insectos y roedores**, que atentan contra la salud de niños, adultos y ancianos que residen en esta urbanización, tenga en cuenta señor juez que estamos sitiados de enfermedades tales como **COVID 19, DE OMICRON, DENGUE Y OTROS.**

EL DENGUE es una enfermedad infecciosa producida por un virus (virus **dengue**, familia *Flaviviridae*) y transmitido por la picadura de un mosquito del género *Aedes*, principalmente el *Aedes aegypti*. Se estima que unos 50 millones de personas son infectados cada año por este virus.

Ya todos conocen de suyo **EL COVID 19 Y EL OMICROM.**

EL GOCE DEL ESPACIO PÚBLICO Y LA UTILIZACIÓN Y DEFENSA DE LOS BIENES DE USO PÚBLICO.

Este derecho colectivo está amenazado y atropellado ya que la alcaldía de Turbaco –bolívar, impide el libre derecho de tránsito, de niños, adultos y ancianos, ya que los obliga a pisotear barro y charcos, lo cual es algo indigno, y rechina con lo que establece la constitución acerca de tener **una vida digna**, sobre todo cuando **se pagan impuestos como ciudadano**, cuyo basamento constitucional lo hallamos en el artículo 88 de la constitución política de Colombia desarrollado por la ley 472 de 1998.

LA SEGURIDAD Y SALUBRIDAD PÚBLICAS.

*Este derecho colectivo está amenazado y atropellado ya que la alcaldía de Turbaco –bolívar a ciencia y paciencia y con conocimiento de causa permite ya que es de público conocimiento, que crezca la maleza y los criaderos de mosquitos y de toda clase de serpientes venenosas, justo al lado de nuestra urbanización, **que bien pudiendo mandar a limpiar ese predio contiguo a esta urbanización y cargar dicho gasto al catastro de dicho predio, no lo hace, muy a sabiendas del riesgo que crea su OMISION en el giro ordinario de sus actividades. Sobre todo, cuando mis poderdantes pagan sus impuestos.***

EL ACCESO A UNA INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS QUE GARANTICE LA SALUBRIDAD PÚBLICA.

Este derecho colectivo está amenazado, ya que no se sabe cómo el municipio de Turbaco –bolívar, permitió que se construyera esta urbanización sin tener las redes de alcantarillado necesarias para las casas que se fueran construyendo, atropellando así la salubridad pública.

EL ACCESO A LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y A QUE SU PRESTACIÓN SEA EFICIENTE Y OPORTUNA.

*Este derecho colectivo está amenazado, ya que no se sabe cómo el municipio de Turbaco –bolívar, permitió que se construyera esta urbanización sin tener las redes de alcantarillado necesarias para las casas que se fueran construyendo, atropellando así la salubridad pública. **Por lo que se hace necesario e impostergable** crear y poner en funcionamiento las redes de alcantarillado que hacen falta en atención a que la empresa AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P. suministra, factura y cobra el agua a los moradores de esta urbanización, pero tiene acéfalos de alcantarillado a varias manzanas de la misma.*

LOS DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS.

Este derecho colectivo está amenazado, ya que la empresa AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P. suministra, factura y cobra el agua a los moradores de esta urbanización, el suministro de agua a todos y cada uno de los vecinos, pero tiene acéfalos de alcantarillado a varias manzanas de la misma.

INDICACIÓN DE LOS HECHOS, ACTOS, ACCIONES U OMISIONES QUE MOTIVAN SU PETICIÓN.

- 1) **Los moradores** de la urbanización **bosques de la circunvalar** situada a un lado de la carretera variante mamonal en el municipio de Turbaco-bolivar, zona de conurbación pagan sus impuestos de catastro a la alcaldía de Turbaco-bolivar, las pruebas de este hecho reposan en los archivos y sistemas de la alcaldía de Turbaco-bolivar y estando allí no es menester hacerlas llegar a este proceso de acuerdo a lo que establece el **artículo 10 inciso 2 del código contencioso administrativo**, el cual está en armonía o concordancia con **el artículo 16 parágrafo 1 del CPACA**. Y en virtud de **LA CARGA DINAMICA DE LA PRUEBA**.
- 2) la alcaldía del municipio de turbaco-bolivar viola **los derechos colectivos arriba señalados y explicados** de los moradores de la urbanización **bosques de la circunvalar** ya que los priva de colocarles la pavimentación a todas y cada una de sus calles, a ciencia y paciencia de que esta urbanización tiene en la mayoría de sus calles **bordillos y andenes** y la mayoría de calles en un **95%** cuentan con todos los servicios públicos domiciliarios.
- 3) la alcaldía del municipio de turbaco-bolivar, **discrimina** a esta urbanización afectada por encontrarse esta en LA ZONA DE CONURBACIÓN, **ya que coloca pavimentación a barrios de dicha población que no tienen alcantarillado en sus calles** y a esta urbanización **que si tiene y está apta para recibir la pavimentación la tiene en el olvido**.
- 4) Para todos es sabido que con la pavimentación se evitan problemas de salud tal como los respiratorios, alérgicos, y otros, que se dan en VERANO y en INVIERNO se evitarían los huecos que se forman en las calles los cuales se llenan de aguas de lluvia y son fuentes generadoras de larvas que se transforman en mosquitos, ambos problemas aquí señalados atacan a niños, jóvenes, adultos y ancianos, con la pavimentación de las calles se eleva la calidad de vida de sus habitantes quienes pagan impuestos precisamente para que sean reinvertidos en sus urbanizaciones.
- 5) Los moradores de esta urbanización afectada, están privados de los derechos colectivos arriba esgrimidos y explicados. Por ello firmaron 97 Coadyuvancias que se anexan con esta demanda, los que firman estas Coadyuvancias todos son residentes de urb. Bosques de la circunvalar.
- 6) Las calles de **la urbanización bosques de la circunvalar**, actualmente se encuentran en muy mal estado, presentando grietas y cráteres, que ocasionan daños en los vehículos de los habitantes de esta urbanización,

y representan un gran riesgo de accidentalidad que pone en peligro la vida de las personas que transitan habitualmente a pie y en sus vehículos, ya que cuando llueve se pone peores, al punto que muchas personas se han caído y se han enlodado sus vestimentas y hasta se han raspado los codos en la caída, **LAS OTRAS CALLES TIENEN UN ASFALTO QUE YA ESTÁ VENCIDO YA QUE TIENE 24 AÑOS DE HABER SIDO COLOCADO.** Este asfalto ya no aguanta tres aguaceros más porque desaparece.

- 7) Los niños no pueden salir a jugar a las calles por temor de caerse en el barro y los huecos que generan las lluvias y el paso de los vehículos por estas calles.
- 8) **La relación de causalidad** viene probada con el solo hecho de ser residentes del municipio de Turbaco-bolivar en la urbanización bosques de la circunvalar, ser ciudadanos colombianos y estar amparados por la ley y la constitución nacional de Colombia.
- 9) A pesar de **las múltiples peticiones verbales** elevadas al alcalde Turbaco-bolivar en las reuniones que se hacen en esta urbanización, no se ha podido lograr ninguna manifestación de parte de este.
- 10) **Se agotó el requisito de procedibilidad**, ante AGUAS DE CARTAGENA SA ESP y ante la ALCALDIA DE TURBACO-BOLIVAR, solo respondió la empresa AGUAS DE CARTAGENA, pero a la fecha de presentación de esta acción la ALCALDIA DE TURBACO-BOLIVAR no ha contestado.

PRETENSIONES.

Como pretensiones se invocan las siguientes:

- 1) Que se **declare** responsable a la alcaldía de Turbaco-bolivar y a su alcalde **GUILLERMO ENRIQUE TORRES CUETER** (o quien haga sus veces) y a la empresa AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P. por la violación de los derechos colectivos tales como el **EL GOCE DE UN AMBIENTE SANO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN ARTICULO 79., EL GOCE DEL ESPACIO PÚBLICO Y LA UTILIZACIÓN Y DEFENSA DE LOS BIENES DE USO PÚBLICO, LA SEGURIDAD Y SALUBRIDAD PÚBLICAS, EL ACCESO A UNA INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS QUE GARANTICE LA SALUBRIDAD PÚBLICA. EL ACCESO A LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y A QUE SU PRESTACIÓN SEA EFICIENTE Y OPORTUNA, LOS DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS.** de las personas residentes en urbanización **bosques de la circunvalar.**

- 2) Como consecuencia se **ORDENE** a la ALCALDIA DE TURBACO-BOLIVAR y a la empresa AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P. hacer efectivo el amparo solicitado, **dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la providencia que así lo ordene**, diseñando, adoptando y ejecutando a cabalidad, todas las medidas administrativas, **TÉCNICAS Y PRESUPUESTALES** y de otra índole, idóneas y pertinentes, orientadas a emprender y culminar, la efectiva Pavimentación de todas y cada una de las calles de urb. Bosques de la circunvalar en concreto rígido de 4.000 libras con un espesor mínimo de 20 centímetros, con sus respectivos bordillos y andenes, así como la instalación y puesta en funcionamiento de las redes de alcantarillado en **las manzanas 4, 6, 8, 9**, de la urbanización **bosques de la circunvalar** ubicada en la zona de conurbación de Turbaco-bolivar, esto es, en la carretera variante mamonal en Turbaco-bolivar.
- 3) **CONMINESE**. A la alcaldía de Turbaco-bolivar, para que, en ejercicio de sus competencias constitucionales, legales y reglamentarias, y a través de la oficina de INTERVENTORÍA DE OBRAS PUBLICAS, ejerza interventoría y vigilancia, a la ejecución y efectiva terminación de las obras de pavimentación de todas y cada una de las calles de la urbanización **bosques de la circunvalar, así como sus bordillo y cunetas, ASI como también de la implementación y puesta en marcha de las redes de alcantarillado en las manzanas 4, 6, 8, 9**, de esta urbanización, ubicada en la zona de conurbación de Turbaco-bolivar. según los plazos contractuales establecidos para dicha obra.

LA INDICACIÓN DE LA PERSONAS NATURAL O JURÍDICA, O LA AUTORIDAD PÚBLICA PRESUNTAMENTE RESPONSABLE DE LA AMENAZA O DEL AGRAVIO, SI FUERE POSIBLE.

La ALCALDÍA DE TURBACO-BOLIVAR, y la empresa de servicios publicos domiciliarios AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P.

LAS PRUEBAS QUE PRETENDA HACER VALER.

- Solicito se ordene decrete y practique **una INSPECCION JUDICIAL** por parte del juez del despacho para que de manera directa observe con sus propios ojos el estado de las calles de la urbanización afectada, **esto es, urbanización bosques de la circunvalar, situada en la zona de conurbación en Turbaco-bolívar.**

TESTIMONIALES

Solicito se ordene decrete y practique el escuchar los testimonios de las siguientes personas, **cuyo objetivo es que depongan sobre** los problemas que se presentan en esta urbanización bosques de la circunvalar por la falta de pavimentación de sus calles y por la falta de alcantarillado.

- 1) **VIVIANA JUNCO MARTINEZ** C.C. # 45.506.678 de Cartagena-bolivar, recibe citación para notificación en MZ 1 LT 3 urb. Bosques de la circunvalar, turbaco-bolivar zona de conurbación. **EMAIL- vivianapjunco@gmail.com**
- 2) **MARTA GARRIDO GONZALEZ** C.C. # 45.483.355 de Cartagena-bolivar, recibe citación para notificación en MZ 5 LT 94 urb. Bosques de la circunvalar, turbaco-bolivar zona de conurbación. **EMAIL- marthagarridog11@gmail.com**
- 3) **LEONCIA HENRY CORDOBA** C.C. # 45.472.048 de Cartagena-bolivar, recibe citación para notificación en MZ 2 LT 38 urb. Bosques de la circunvalar, turbaco-bolivar zona de conurbación. **EMAIL- henrycordoba@hotmail.com**

ANEXOS

Certificado de existencia y representación de aguas de Cartagena-bolívar.

PROCEDENCIA DE LAS ACCIONES POPULARES

La presente acción popular es procedente en atención a lo siguiente:

- a) *existe un interés colectivo que se encuentra amenazado, en peligro o vulnerado por una acción u omisión de la autoridad pública accionada.*
- b) *la acción se promueve durante el tiempo de existencia de la amenaza o peligro al derecho y/o interés colectivo.*
- c) *la acción se dirige contra la autoridad pública y privada cuya actuación u omisión se considera que amenaza o viola el interés colectivo.*
- d) *se está probando la relación de causalidad entre la acción y/o la omisión de los accionados con la afectación o amenaza del interés colectivo.*

De los derechos colectivos alegados como vulnerados

a. Derecho al goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público.

Referente al goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público, se tiene que los artículos 1, 82, 88 y 102 de la Constitución Política, imponen al Estado y por ende a sus autoridades el deber de velar

por la protección de la integridad del espacio público; hacer prevalecer el interés general sobre el particular; asegurar la efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular; ejercer la facultad reguladora en materia de ordenamiento territorial, en relación con la utilización del suelo y del espacio público para la defensa del interés común, entre otros.

A nivel territorial, compete a los municipios y distritos la obligación de garantizar la libre y segura circulación tanto peatonal como vehicular por las respectivas zonas, de conformidad con su particular reglamentación.

Se destaca que el espacio público además de ser interés colectivo, constituye derecho fundamental atado a la locomoción, por lo que requiere atención urgente y la protección por parte de todas las autoridades públicas, dentro de las cuales están incluidos los jueces de la república.

Debe precisarse que por **"ESPACIO PÚBLICO"** ha de entenderse en principio como el conjunto de inmuebles públicos y elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses individuales de los habitantes.

En desarrollo de lo dispuesto en la Ley 472 de 1998, el Consejo de Estado² ha sostenido que es deber del Estado, y, por ende, de sus autoridades, velar por la protección de la integridad del espacio público (1); velar por su destinación al uso común (2); asegurar la efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular (3); ejercer la facultad reguladora en materia de ordenamiento territorial, en relación con la utilización del suelo y del espacio público para la defensa del interés común, entre otros (4); es un derecho e interés colectivo (5); este constituye el objeto material de las acciones populares y es uno de los bienes jurídicamente garantizables a través de ellas (6).

Ahora bien, y cuanto a las áreas constitutivas de espacio público, se ha pronunciado el Máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo^{3/4/5}, indicando que:

"Así, constituyen el espacio público de la ciudad **las áreas requeridas para la circulación tanto peatonal como vehicular**, las áreas para la recreación pública, activa o pasiva, para la seguridad y tranquilidad ciudadana, las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías, fuentes de agua, parques, plazas, zonas verdes y similares, las necesarias para la instalación y mantenimiento de los servicios públicos básicos, para la instalación y uso de los elementos constitutivos del amoblamiento urbano en todas sus expresiones, para la preservación de las obras de interés público y de los elementos históricos, culturales, religiosos, recreativos y artísticos, para la conservación y preservación del paisaje y los elementos naturales del entorno de la ciudad, los necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales, los terrenos de bajamar, así como sus elementos vegetativos, arenas y corales y, en general, por todas las zonas existentes o debidamente proyectadas en las que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente y que constituyen por consiguiente zonas para el uso y el disfrute colectivo."

El Decreto 1504 de 1998⁶, acoge en su artículo 2° la definición antes transcrita y en el su artículo 3°, ibídem, precisa que comprende los siguientes aspectos:

a) los bienes de uso público, es decir aquellos Inmuebles de dominio público cuyo uso pertenece a todos los habitantes del territorio nacional, destinados al uso o disfrute colectivo:

b) Los elementos arquitectónicos, espaciales y naturales de los inmuebles de propiedad privada que por su naturaleza, uso o afectación satisfacen necesidades de uso público;

³ CONSEJO DE ESTADO- SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO- SECCION PRIMERA- Consejero ponente: MARCO ANTONIO VELILLA MORENO- Bogotá, D.C., doce (12) de mazo dos mil nueve (2009)-Radicación número: 25XX.23-25-(XX).2004-01009-01 (AP)- Actor: ROBERTO RAMIREZ ROJAS- Demandado: ALCALDIA LOCAL DE TEUSAQUILLO- Referencia: APELACION SENTENCIA. ACCION POPULAR.

⁴ CONSEJO DE ESTADO-SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO-SECCION PRIMERA-Consejero ponente: MARCO ANTONIO VELILLA MORENO-Bogotá, D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil nueve (2009)-Radicación número: 66001-23-31-000-2004-00955-01(AP)-Actor: MALLELY MEJIA QUINTERO. Demandado: MUNICIPIO DE PEREIRA-Referencia: APELACION SENTENCIA - ACCION

POPUL
AR.

⁵ CONSEJO DE ESTADO- SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO- SECCION PRIMERA- Consejero ponente: RAFAEL E. OSTAU DE LAFONT PIANETA- Bogotá, D. C., veintinueve (29) de enero de dos mil nueve (2009)-Radicación número: 41001 2331 000 2004 01015 01 (AP)- Actor: FELIPE ANDRES SALAZAR GAITAN - Demandado: MUNICIPIO DE NEIVA.

⁶ "Por el cual se reglamentó el manejo del espacio público en los piones de ordenamiento territorio/".

c) Las áreas requeridas para la conformación del sistema de espacio público en los términos establecidos en este decreto.

Es más, en el artículo 5º, ibídem, referente a los elementos constitutivos y complementarios del espacio público se precisa que entre los constitutivos del mismo, ya sean artificiales o contruidos, se encuentran:

a) Areas Integrantes de los sistemas de circulación peatonal y vehicular, constituidas por: los componentes de los peñoles viales tales como: áreas de control ambiental, zonas de mobiliario urbano y señalización, cárcamos y duetos, túneles peatonales, puentes peatonales, escalinatas, bulevares, alamedas, rampas para discapacitados, andenes, malecones, paseos marítimos, camellones, sardineles, cunetas, ciclopistas, ciclovías, estacionamiento para bicicletas, estacionamiento para motocicletas, estacionamientos bajo espacio público, zonas azules, bahías de estacionamiento, bermas, separadores, reductores de velocidad, calzadas, carriles;

(...)" (Resaltos fuera de texto).

Así las cosas, es indudable, que por ser el Estado el representante legítimo de la sociedad política, tiene a su cargo la obligación constitucional y legal de brindar efectiva protección a los bienes de uso público, los cuales forman parte del espacio público, de conformidad con el art. 82 superior, de allí que las calles, andenes, puentes peatonales, separadores, reductores de velocidad, calzadas, carriles etc., constituyan espacio público, respecto del cual, el Estado tiene la obligación de resguardar y preservar su cabal funcionamiento y uso común⁷.

B. LA SEGURIDAD Y SALUBRIDAD PÚBLICAS.

Los derechos colectivos a la seguridad y salubridad públicas, han sido

⁷ Artículo 1º. Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. En el cumplimiento de la función pública del urbanismo, los municipios y distritos deberán dar prelación a la planeación, construcción, mantenimiento y protección del espacio público sobre los demás usos del suelo. DECRETO NUMERO 1504 DE 1998-Por el cual se reglamenta el manejo del espacio público en los planes de ordenamiento territorial.

tratados como nociones integrantes del concepto de orden público y se han concretado en las obligaciones que tiene el Estado de garantizar condiciones mínimas que permitan el desarrollo de la vida en comunidad.

Su contenido general, implica en el caso de la seguridad, la prevención de los delitos, las contravenciones, los accidentes naturales y las calamidades humanas v.g. incendios, inundaciones, accidentes de tránsito, etc., y en el caso de la salubridad, la garantía de la salud de los ciudadanos.⁸

111. **De la obligación constitucional y legal que tienen los Distritos y Municipios de velar por la protección y goce del espacio público y de construir las obras que demande el progreso y necesidades locales.**

En orden a resolver los problemas jurídicos expuestos, se tiene que conforme con lo estatuido por la Constitución Política, los Distritos y municipios, tienen un régimen político, fiscal y administrativo especial, que se encuentra instituido en la Ley 769 de 2002 y que dispone en su artículo segundo lo siguiente:

"Artículo 2°. Régimen aplicable. Los Distritos Especiales de Barranquilla, Cartagena de Indias y Santa Marta, son entidades territoriales organizadas de conformidad con lo previsto en la Constitución Política, que se encuentran sujetos a un régimen especial autorizado por la propia Carta Política, en virtud del cual sus órganos y autoridades gozan de facultades especiales diferentes a las contempladas dentro del régimen ordinario **APLICABLE A LOS DEMÁS MUNICIPIOS DEL PAÍS**, así como del que rige para las otras entidades territoriales establecidas dentro de la estructura político administrativa del Estado colombiano.

En todo caso las disposiciones de carácter especial prevalecerán sobre las de carácter general que integran el régimen ordinario de los municipios

a Sentencia 01834 (AP) del 04/07/15. Ponente: GERMAN RODRIGUEZ VILLAMIZAR. Actor: JOSE IGNACIO ARIAS Y OTROS. Demandado: LA NACION- MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y OTROS.

⁹ LEY 768 DE 2002 (julio 31) "por lo cual se adopto el Régimen Político, Administrativo y Fisco/ de los Distritos Portuario e Industrio/ de Borronquillo, Turístico y Culturo/ de Cartogeno de Indios y Turístico, Culturo/ e Histórico de Santo Marta".

y/o de los otros entes territoriales: **pero en aquellos eventos no regulados por las normas especiales o que no se hubieren remitido expresamente a las disposiciones aplicables a alguno de los otros tipos de entidades territoriales previstas en la C.P. y la ley, ni a las que está sujeto el Distrito Capital de Bogotá, estos se sujetarán a las disposiciones previstas para los municipios.** (Negrillas nuestras).

De conformidad con esto último, además de las atribuciones específicas del Distrito de Cartagena de Indias, también le son aplicables las funciones generales atribuibles a los Municipios de conformidad con lo dispuesto en el artículo 311 de la Constitución Política y la Ley 136 de 1994, **QUE ESTABLECE QUE CORRESPONDE AL MUNICIPIO, ENTRE OTRAS FUNCIONES:**

"ARTÍCULO 3°. FUNCIONES. CORRESPONDE AL MUNICIPIO:

1. Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la Ley.

2. Ordenar el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande

El progreso municipal.

3

4. Planificar el desarrollo económico, social y ambiental de su territorio, de conformidad con la Ley y en coordinación con otras entidades.

5. Solucionar las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, servicios públicos domiciliarios, vivienda recreación y deporte, con especial énfasis en la niñez, la mujer, la tercera edad y los sectores discapacitados, directamente y en concurrencia, complementariedad y coordinación con las demás entidades territoriales y lo Nación, en los términos que defina la Ley.

6

7. Promover el mejoramiento económico y social de los habitantes del Respectivo municipio.

8

9. Las demás que señale la Constitución y la Ley." (Negrillas fuera de text o).

En efecto, ha de reiterarse que la Constitución Política en su artículo 82, le impone al Estado la obligación de velar por la protección del espacio público, a través de las autoridades nacionales y locales competentes, de la siguiente manera: **"Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.** Las entidades públicas participarán en

la plusvalía que genere su acción urbanística y regularán la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano en defensa del interés común.", por ser espacios en los que se logran concretar y disfrutar los derechos colectivos.

Por su parte el numeral 3 del Art. 315 de la citada Carta consagra como uno de las atribuciones del representante legal del municipio, la de dirigir la acción administrativa del respectivo ente territorial, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Igualmente y en el mismo sentido, el numeral 2 del citado artículo, establece que el Alcalde es la primera autoridad de policía del respectivo municipio, y en la noción de policía están implícitos, entre otros, el concepto de seguridad pública. Además, el mismo artículo constitucional enuncia dentro de las atribuciones la de los Alcaldes la de cumplir y hacer cumplir las normas constitucionales y legales y las expedidas por el Concejo Municipal correspondiente.

En relación con dichas facultades de las autoridades administrativas locales, la Corte Constitucional ha dicho:

"La función de regular el uso del suelo y del espacio público corresponde a una verdadera necesidad colectiva y, por tanto, no es apenas una facultad sino un deber de prioritaria atención entre los que tienen a su cargo las autoridades. En los distritos y municipios, es tarea de los concejos reglamentar los usos del suelo dentro de los límites que fije la ley (artículo 313, numeral 7 de la Constitución) y es de competencia de los alcaldes la de velar por el cumplimiento de las normas constitucionales, legales y reglamentarlas sobre el particular y dirigir la acción administrativa local (artículo 315, numerales 1 y 3 de la Carta Política).""^o (Negritillas fuera de texto).

Así las cosas no cabe duda, que al Distrito de Cartagena de Indias, al igual que los demás Municipios o Distritos, como entidad deben de respetar estos derechos fundamentales.

Corte Constitucional, Sentencia T-203 del 26 de mayo de 1993.
M.P.: José Gregorio Hernández

A la división político – administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley y construir las obras que demande el progreso local, ordenando a su vez el desarrollo de su territorio y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes, de allí que tal ente, sea el competente para la conservación, protección, habilitación, construcción, reconstrucción, mantenimiento, y pavimentación de las zonas de uso público destinadas a la movilidad, tales como, calles, peatonales, andenes y obras complementarias, como las que se ponen en consideración en este proceso.

ANEXOS PROBATORIOS

- Agotamiento del requisito de procedibilidad ante ACUACAR.
- Agotamiento del requisito de procedibilidad ante ALCALDIA DE TURBACO
- Certificado de existencia y representación de acuacar s.a e.s.p.
- Paquete 1 y paquete 2 de coadyubancias.

LAS DIRECCIONES PARA NOTIFICACIONES.

los ACCIONANTES: en correo electrónico adal1730@yahoo.es y adal.fortich@gmail.com celular 3106049831

EL ACCIONADO ALCALDIA DE TURBACO-BOLIVAR en Avenida México Calle 17 # 804 Plaza Principal - Palacio Municipal - Turbaco – Bolívar teléfono 6436408
NOTIFICACIONES JUDICIALES juridica@turbaco-bolivar.gov.co

EL ACCIONADO AGUAS DE CARTAGENA en Carrera 13B N° 26-78
Sector Papayal-Torices
Edificio Chambacu 2° Piso
Call Center 116

Desde Celular: (605) 694 33 37

Cartagena-Colombia. **DIRECCIÓN CORREO ELECTRÓNICO PARA**
NOTIFICACIONES JUDICIALES: juridica@acuacar.com

Att.

ADALBERTO FORTICH PUERTA
C.C. # 73.103.645 DE CARTAGENA-BOLIVAR
T.P. 131.721 C.S.J.

Turbaco-bolivar, 23 de mayo de 2022

Juez.

ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA-BOLIVAR. (REPARTO)

Email: ofapoyojudmccgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

REF: PODER en ACCION POPULAR contra LA ALCALDÍA DE TURBACO-BOLIVAR y la empresa de servicios publicos domiciliarios AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P.

OSCAR ENRIQUE LLANOS BUELVAS, ciudadano colombiano, identificado con la cedula de ciudadanía número 73.083.724, expedida en la ciudad de Cartagena, residente en urb. Bosques de la circunvalar mz 4 lote 74, zona de conurbación de Turbaco bolívar, CORREO ELECTRÓNICO: oscarellanosbuelvas@hotmail.com, por medio del presente a usted me dirijo muy respetuosamente para manifestarle que confiero poder amplio y suficiente al Dr. **ADALBERTO FORTICH PUERTA**, abogado titulado, mayor de edad, y vecino de esta ciudad identificado con la C.C. No. 73.103.645 de Cartagena-bolivar, portador de la T. P. No. 131.721 expedida por el H. C. S. de la J., para que inicie y lleve hasta su terminación ACCION POPULAR contra la ALCALDIA MAYOR DE TURBACO-BOLIVAR y contra la empresa de servicios publicos domiciliarios AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P. cuyo objetivo es la *pavimentación de todas y cada una de las calles de la urbanización bosques de la circunvalar en concreto rígido de 4000 libras, con un espesor de 20 centímetros, con sus respectivos bordillos y andenes e igualmente la instalación y puesta en funcionamiento de redes de alcantarillado en las manzanas 4, 6, 8, 9, de la urbanización bosques de la circunvalar, ubicada en la carretera variante mamonal, en Turbaco- bolívar, zona de conurbación. Por violación de los siguientes derechos el goce de un ambiente sano, de conformidad con lo establecido en la constitución artículo 79, el goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público, la seguridad y salubridad públicas, el acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública. el acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna, los derechos de los consumidores y usuarios.* de las personas residentes en urbanización bosques de la circunvalar. mi correo inscrito para notificaciones en la judicatura es adal1730@yahoo.es

Mi apoderado queda facultado para sustituir, desistir, reasumir, transar, transigir, conciliar, no conciliar dentro o fuera del proceso judicial, y demás facultades señaladas en el C.G.P. en el artículo 77. Sírvese, reconocer personería jurídica a mi apoderado. Relevo a mi apoderado de costas, gastos y perjuicios que puedan ocasionarse con este mandato.

Atentamente:

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Adalberto Fortich Puerta', with a stylized flourish at the end.

Acepto.

ADALBERTO FORTICH PUERTA

C.C. No. 73.103.645 de Cartagena

T.P. No. 131.721 exp. por el H.C.S. de la J.

Email: adal.fortich@gmail.com y adal1730@yahoo.es